



## RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2021

*“Por la cual se aclara la resolución No 039-2021 “Por la cual ordena la adjudicación del Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-AND-002- 2021 – Lote 1”*

### EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los Estatutos de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.
2. Que el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades descentralizadas indirectas se constituirán conforme con lo dispuesto en dicha ley y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional cuando se trate de entidades del orden nacional.
3. Que mediante el Decreto 2257 de 2017, se autorizó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Departamento Administrativo de la Función Pública crear una entidad descentralizada indirecta con el carácter de asociación civil para que articule los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el Decreto 1413 de 2017, y desarrolle las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública y otras áreas soportadas en el aprovechamiento de la data pública.
4. Que el 29 de diciembre de 2017 mediante Documento Privado de Constitución de Corporación Sin Ánimo de Lucro, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituyeron la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND**, cuyo objeto principal, entre otros, es articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Continuación de la Resolución No. 039 de 2021, **"Por la cual se ordena la adjudicación del Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-AND-002-2021 – Lote 1"**

5. Que el artículo 4 de los Estatutos de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, establece que, para desarrollar su objeto esta podrá, en el marco del modelo de planeación, gestión y desempeño institucional y de los lineamientos establecidos por las entidades líderes de las políticas de gestión y desempeño institucional, adelantar entre otras las siguientes actividades:

"(...)

b) *Generar conocimiento y capacidades propias y a través del ecosistema nacional e internacional para dar solución a los requerimientos de software que actualmente se presentan en varias instituciones del Estado, contribuyendo con la innovación y digitalización de sus procesos o productos para lograr eficiencia y valor en la interacción con los ciudadanos.*

c) *Formular, apoyar, proponer y ejecutar proyectos de ciencia, tecnología e innovación que incorporen tecnologías emergentes para generar capacidades de analítica de datos.*

d) *Formular, apoyar, proponer y ejecutar la cooperación científica y tecnológica tanto nacional como internacional, en lo atinente a tecnologías de la información y las comunicaciones.*

e) *Mejorar la calidad de los servicios ofrecidos por las diversas entidades públicas a través de la tecnología y velar por la optimización de trámites y servicios en línea para responder a las necesidades más apremiantes de los ciudadanos, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública. (...)"*

6. Que mediante la Resolución No 039-2021 "Por la cual ordena la adjudicación del Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-AND-002- 2021 – Lote 1", se estableció en su artículo 1°, lo siguiente:

*"Adjudicar el lote No uno (1) del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AND-002-2021 con objeto "CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL AND, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL" al proponente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT 860.524.654-6 representada legalmente por HÉCTOR FERNANDO CORTES SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 expedida en Tunja por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL*

Continuación de la Resolución No. 039 de 2021, "**Por la cual se ordena la adjudicación del Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-AND-002-2021 – Lote 1**"

*NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 47.964.909) incluido IVA y demás impuestos a que hubiere lugar de acuerdo con los términos y condiciones del pliego y todos los anexos y documentos que lo integra".*

7. Que una vez revisado el valor de la oferta económica en Secop II, se observa que el valor de la propuesta presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, corresponde a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$47.913.334) incluido IVA y demás impuestos a que hubiere lugar de acuerdo con los términos y condiciones del pliego y todos los anexos y documentos que lo integral.
8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Se realiza la aclaración que en la resolución No 0039-2021, se estableció en su artículo primero la adjudicación del valor total determinado en el pliego de condiciones para el Lote 1, no obstante, el valor de la adjudicación corresponde al valor ofertado por el proponente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, es decir por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$47.913.334).

Luego entonces, conforme lo expresado la presente situación corresponde a una aclaración formal, de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto administrativo, ni lograr nuevas interpretaciones de éste, toda vez que solo pretende aclarar lo indicado claramente en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Ahora bien, los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que debía tener desde su comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

El acto administrativo y las decisiones que se adopten en el mismo debe guardar correspondencia con el asunto, el contenido de las peticiones y/o situaciones que dieron origen a las actuaciones, es decir que el acto administrativo debe atender el principio de la congruencia.



Continuación de la Resolución No. 039 de 2021, "**Por la cual se ordena la adjudicación del Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-AND-002-2021 – Lote 1**"

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recursos contra los actos administrativos de ejecución, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es dar alcance y aclarar el error formal de un acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el director de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Aclarar el artículo 1° de la Resolución No. 039 de 2021, “Por la cual se ordena la adjudicación del Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-AND-002- 2021 – Lote 1”, el cual quedará así:

“Adjudicar el lote No uno (1) del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AND-002-2021 con objeto “CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL AND, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL” al proponente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT 860.524.654-6 representada legalmente por HÉCTOR FERNANDO CORTES SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 expedida en Tunja por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$47.913.334), incluido IVA y demás impuestos a que hubiere lugar de acuerdo con los términos y condiciones del pliego y todos los anexos y documentos que lo integra”:

**Artículo 2°.** – Las demás consideraciones y el articulado que hacen parte de la Resolución No. 039 de 2021, “Por la cual se ordena la adjudicación del Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-AND-002- 2021 – Lote 1”, continúan vigentes.

**Artículo 3°.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del SECOP II.

Continuación de la Resolución No. 039 de 2021, "**Por la cual se ordena la adjudicación del Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-AND-002-2021 – Lote 1**"

**Artículo 4°.** - La presente Resolución rige a partir del día de su publicación.

Dada en Bogotá, el primero (1°) octubre de 2021.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOHAN SEBASTIAN ESLAVA GARZÓN**  
DIRECTOR  
AGENCIA NACIONAL DIGITAL

Proyectó: Alejandra Espinosa - Abogada

Revisó: María Angélica González Russi – Subdirectora Jurídica